JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE POR INCUMPLIMIENTO CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.
DEMANDANTES: BERNARDA ARIAS VANEGAS. C.C. No. 49.776.958 en nombre propio y en representación de su hija menor GABRIELA BARRAZA ARIAS.
SINDY LORAINE DUQUE ARIAS CC. No. 1.065.616
DEMANDADOS: INVERSIONES NOVAC SA NIT. No. 900.334.535-7.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00001 00.
FECHA: 16 ABR 2021

Como quiera que la presente demanda fue subsanada Y reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., Decreto 806 de 2020, demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase y désele curso a la demanda DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS presentada por BERNARDA ARIAS VANEGAS. C.C. No. 49.776.958 en nombre propio y en representación de su hija menor GABRIELA BARRAZA ARIAS, SINDY LORAINE DUQUE ARIAS CC. No. 1.065.616, a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES NOVAC SA NIT. No. 900.334.535-7.

SEGUNDO. - De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem.

CUARTO. - En atención a que la parte demandante solicita medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles que señala

como de propiedad del demandado INVERSIONES NOVAC SA NIT. No. 900.334.535-7, inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 190-106834, 190-146237, 190-129318 y 190-154921 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, para acceder a dicha solicitud debe el solicitante prestar caución por valor de Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Once Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/Cte. ($ 65.000.000), en estricto cumplimiento de articulo 590 C.GP, numeral 2., otórguese el término de diez (10) días para prestar la curación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 020 Hoy 19 ABR 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria